



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0232/2023/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de junio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0232/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

, en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201189223000003** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito se me pueda proporcionar el nombre de las personas que fueron contratadas por honorarios y el sueldo que tuvieron, del año 2022 y enero 2023, en formato editable.

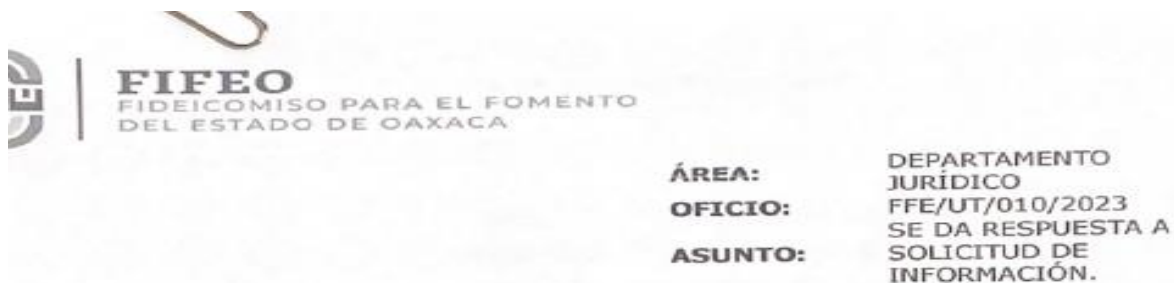
También me gustaría saber el listados de proveedores que se adeudan en el Fideicomiso y los montos que se adeudan” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número FFE/UT/0010/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

veintitrés, signado por el Lic. Salvador Altamirano Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de febrero del 2023.


C. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 71 fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención y seguimiento a su solicitud de información registrada con número de folio 201189223000003 en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se le informa que derivado de la búsqueda realizada por la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca informó a esta Unidad de Transparencia mediante oficio FFE/DA/013/2023, lo siguiente:

1.- En respuesta a su solicitud, se informa que, derivado de la búsqueda en los registros de la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, en el año 2022 y 2023 no se contó con Presupuesto Gubernamental aprobado por el Congreso del Estado para honorarios y pago de proveedores, estos se realizaron directamente con nuestra Fiduciaria.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación, mismos que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

LIC. SALVADOR ALTAMIRANO VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“En la respuesta que otorga manifiesta que no contaron con presupuesto gubernamental por el Gobierno del Estado para el pago de honorarios y proveedores y que estos pagos los realizó la fiduciaria. Entonces se entiende que

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

sí tuvieron presupuesto pero de otra fuente para pagar honorarios y proveedores, es por eso que se vislumbra que están escondiendo información, de lo contrario deberán informar porque esos pagos los hace esa fiduciaria. Por eso pongo mi queja porque no están respondiendo con la verdad y están ocultando la información, y prueba de ello es que con fecha 04 de marzo de 2022, mediante el oficio FFE/UT/0007/2022 en el que respondan la solicitud de folio 201189222000003 en el punto 1 dijeron que no había presupuesto para honorarios y como es que ahora si dicen que esos pagos los hace una fiduciaria, por eso es lógico que ellos cuentan con esa información” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0232/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, el quince de marzo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número FFE/UT/026/2023 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Salvador Altamirano Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Con fundamento en los artículos 45 fracción II y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 71 fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención y seguimiento a su solicitud de información registrada con número de folio 201189223000003 en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se le informa que derivado de la búsqueda realizada por la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca informó a esta Unidad de Transparencia mediante oficio FFE/DA/066/2023, lo siguiente:

Es imprescindible mencionar que este Fideicomiso no cuenta con presupuesto gubernamental, los recursos para el pago de las personas contratadas por honorarios y pago de proveedores en el ejercicio 2022 se realizó a través de Nacional Financiera (NAFIN) con recursos obtenidos los porcentajes de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de los distintos programas de créditos que maneja el Fideicomiso, en sesión extra ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, se aprobó la contratación de 7 personas por honorarios. Se anexa copia del Acta de la Primera Sesión Extra Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca. A continuación, enlisto el nombre de las personas contratadas por honorarios:

PERSONAL DE HONORARIOS	SUELDO
1. ITZEL VILLALOBOS OCAMPO	\$10,000.00
2. CARLOS JESUS GASPAS REYES	\$10,000.00
3. NELLY RAIZA LÓPEZ VARGAS	\$10,000.00
4. ALEJANDRO REYES GONZALEZ	\$10,000.00
5. ISBI ELIEZER MATUS NUÑEZ	\$12,000.00
6. EDWIN EMMANUEL MELGAR MARTINEZ	\$12,000.00
7. RAMON RAFAEL GOMEZ VENTURA	\$12,000.00

Es necesario precisar que el Fideicomiso no tiene adeudos con proveedores, los pagos se realizaron a su convenir.


Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación, mismos que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



LIC. SALVADOR ALTAMIRANO VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA



FIFEO
 FIDEICOMISO DE FOMENTO
 PARA EL ESTADO DE OAXACA
 UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA
 2022 - 2026

[...].

Anexando copia digitalizada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual los integrantes del Comité Técnico mediante acuerdo número FIFEO/CT/EXT012022/01 aprueban la contratación de siete personas en la modalidad de honorarios para el periodo comprendido del primero de abril al treinta de septiembre de dos mil veintidós, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, e instruyen a la fiduciaria a realizar los pagos correspondientes conforme a la "Tabla con Desglose de Honorarios



correspondientes a la Primera Quincena de Abril a la Última Quincena de Septiembre 2022”.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de la documental anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para



conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día quince de febrero de dos mil veintitrés, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día dos de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*



- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.



Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si es procedente la inexistencia de la información aludida por el sujeto obligado en sus archivos, o bien, en su caso, ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya



sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Solicito se me pueda proporcionar el nombre de las personas que fueron contratadas por honorarios y el sueldo que tuvieron, del año 2022 y enero 2023, en formato editable. También me gustaría saber el listados de proveedores que se adeudan en el Fideicomiso y los montos que se adeudan” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número FFE/UT/010/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Salvador Altamirano Velázquez, dirigido al solicitante, informándole que derivado de la búsqueda en los registros de la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, en el año 2022 y 2023 no se contó

con presupuesto gubernamental aprobado por el Congreso del Estado de Oaxaca para honorarios y pago a proveedores, estos se realizaron a través con nuestra fiduciaria, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: ““En la respuesta que otorga manifiesta que no contaron con presupuesto gubernamental por el Gobierno del Estado para el pago de honorarios y proveedores y que estos pagos los realizó la fiduciaria. Entonces se entiende que sí tuvieron presupuesto, pero de otra fuente para pagar honorarios y proveedores, es por eso que se vislumbra que están escondiendo información, de lo contrario deberán informar porque esos pagos los hace esa fiduciaria. Por eso pongo mi queja porque no están respondiendo con la verdad y están ocultando la información, y prueba de ello es que con fecha 04 de marzo de 2022, mediante el oficio FFE/UT/0007/2022 en el que respondan la solicitud de folio 201189222000003 en el punto 1 dijeron que no había presupuesto para honorarios y como es que ahora si dicen que esos pagos los hace una fiduciaria, por eso es lógico que ellos cuentan con esa información” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que mediante el oficio número FFE/UT/026/2023 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Salvador Altamirano Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones en relación al recurso de revisión presentado por la parte recurrente, en este sentido informó que el Fideicomiso no cuenta con presupuesto gubernamental, los recursos para el pago de las personas contratadas por honorarios y pago de proveedores en el ejercicio 2022 se realizó a través de Nacional Financiera (NAFIN) con recursos obtenidos de los porcentajes de las Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de los distintos programas de créditos que maneja el Fideicomiso, en sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, se aprobó la contratación de 7 personas por honorarios, de acuerdo a la lista que a continuación se detalla, en la cual se especifican los nombres de las personas contratadas por honorarios y el sueldo:

Personal de Honorarios	Sueldo
1 ITZEL VILLALOBOS OCAMPO	\$10,000.00
2 CARLOS JESÚS GASPAR REYES	\$10,000.00
3 NELLY RAIZA LÓPEZ VARGAS	\$10,000.00
4 ALEJANDRO REYES GONZÁLEZ	\$10,000.00
5 ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ	\$12,000.00
6 EDWIN EMMANUEL MELGAR MARTÍNEZ	\$12,000.00
7 RAMÓN RAFAEL GÓMEZ VENTURA	\$12,000.00

Anexando copia digitalizada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual los integrantes del Comité Técnico mediante acuerdo número FIFEO/CT/EXT012022/01 aprueban la contratación de siete personas en la modalidad de honorarios para el periodo comprendido del primero de abril al treinta de septiembre de dos mil veintidós, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, e instruyen a la fiduciaria a realizar los pagos correspondientes conforme a la “Tabla con Desglose de Honorarios correspondientes a la Primera Quincena de Abril a la Última Quincena de Septiembre 2022”, como se aprecia a continuación:





Vocal Suplente del Comité Técnico; C.P. Patricia Ángeles Santos, Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Oaxaca (CANACO-SERVYTUR OAXACA), en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico; Lic. Norma Francisca Ruiz Olmedo, Asesora CANIRAC Delegación Oaxaca, en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico en Pequeño, Servicios y Turismo de Oaxaca (CANACOPE - SERVYTUR OAXACA), en su carácter de Vocal Proprietario del Comité Técnico; C.P. Francisco Rafael Reyes Velásquez, Director de Auditoría "A" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su carácter de Comisario Suplente del Comité Técnico; y Mtro. Igmair Francisco Medina Matus, Director General del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico; por lo que comunica al Lic. Claudio Ruiz Cervantes Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca y en lo sucesivo "presidente suplente" que están presentes once de quince integrantes del Comité Técnico, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 5 del Decreto de Creación del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 22 de mayo del 2015; 6 del Decreto por el que se reforma el Decreto de Creación del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 1 de agosto de 2015 y conforme a la cláusula séptima del Contrato del Fideicomiso se declara la existencia de quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

Lectura y Aprobación del Orden del Día. - El Mtro. Igmair Francisco Medina Matus, Secretario Técnico, da lectura al orden del día propuesto, una vez escuchado y analizado, las y los integrantes del Comité Técnico en votación económica y por unanimidad de votos, aprueban el orden del día expuesto, acto seguido se procede al desahogo del mismo:

Desahogo del orden del día

1.- Solicitud de autorización al Comité Técnico para la contratación de 7 personas en la modalidad de honorarios para el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de septiembre del 2022, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, para realizar las actividades de desarrollo, planificación y coordinación en el otorgamiento y formalización de créditos del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

En uso de la voz el Secretario Técnico señala que durante el ejercicio fiscal 2021 el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, ha logrado beneficiar a 4222 unidades económicas, con una derrama económica de \$206,511,174.00 (Doscientos seis millones, quinientos once mil, ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), datos con corte al 31 de diciembre de 2021 lo que ha permitido fortalecer la actividad económica de las MIPyMES y la población en el Estado de Oaxaca.

Así mismo el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, actualmente tiene autorizadas 19 plazas de estructura, de las cuales 2 de ellas siguen congeladas debido a demandas laborales por parte de los CC. Irving Edgar Ortiz Legaspi y Jorge Alberto Palacios Vásquez, quedando así activas únicamente 17 de ellas, de las cuales 14 son mandos medios y 3 contrato-confianza, de este último régimen actualmente tenemos una incapacidad por maternidad.

ANTECEDENTES

Derivado del informe de las contrataciones realizadas en los meses anteriores, queda claro que como entidad paraestatal tenemos un déficit de personal; toda vez que hasta el día de hoy, seguimos laborando sin la asistencia de personal sindicalizado y del cual no tenemos una fecha próxima para su regreso a labores.

El Secretario Técnico señala que no cuenta con poco personal, motivo por el cual las contrataciones realizadas con anterioridad para realizar actividades específicas han sido de gran utilidad para que el Fideicomiso pueda seguir realizando la entrega de Micro créditos en las 8 regiones del Estado de Oaxaca.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



Es importante precisar que para lograr los fines que tiene el Fideicomiso como lo son el otorgamiento de micro créditos y la ejecución de programas, se derivan diversas actividades administrativas que son necesarias para el buen funcionamiento de la institución; en ese sentido, es necesario el fortalecimiento de la estructura laboral, a efecto de contar, con el personal suficiente para hacer frente a la carga laboral en este cierre de gobierno, por lo que a continuación se manifiesta a todos los integrantes del Comité Técnico el objetivo, la justificación, el detalle de las acciones a realizar y los perfiles que se requieren contratar.

Así mismo conforme a los resultados de la contratación realizada durante el periodo del 15 de octubre al 31 de diciembre del año 2021, en la colocación de créditos de los programas de PALM 2021 y PAMI 2021, se obtuvo que del Programa crédito a la palabra de la mujer para el ejercicio fiscal 2021 se colocó al 31 de diciembre de 2021 la cantidad de \$2, 626,000.00 y del Proyecto crédito a la palabra "mujeres que inspiran" 2021 se colocó al 31 de diciembre del 2021 \$6,900,000.00, y en ese sentido se optimizaron tiempos de entrega de microcréditos, derivado de que esta acción provocó que los procesos se realizaran de forma más rápida, dando prioridad a estos expedientes exclusivamente.

JUSTIFICACIÓN

Conforme lo establece el artículo 2 del Decreto de Creación del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca en su fracción III. Que refiere:

"Es objeto del fideicomiso la aplicación de recursos para el desarrollo y la operación de programas a través de esquemas de microcréditos, crédito a mujeres, créditos a indígenas y grupos vulnerables ya sea de manera directa o a través de terceros".

Tomando en cuenta la temporalidad, el trabajo realizado y que conforme al desarrollo operativo del fideicomiso se requiere personal especializado en dichas áreas para llevar a cabo las funciones correspondientes a: captura, revisión, análisis, evaluación, digitalización e integración de expedientes de crédito, de todos los programas operados.

De acuerdo con las demás actividades, que tienen asignadas cada una de las personas de estructura, sería imposible solo dedicar su tiempo al procesamiento de créditos, y más si tomamos en cuenta que también se tienen programas en colaboración con dependencias como SEBIEN y SMO en los cuales se tiene que realizar todo el proceso para el otorgamiento de créditos de forma manual, sumando que las actividades e informes que se entregan y tienen término de entrega.

La contratación de personal por un periodo de 6 mes posibilita que el Fideicomiso pueda cumplir en tiempo y forma no solo la entrega de micro créditos en todo el estado, sino también a que los tiempos para realizar las actividades administrativas que se derivan del propio funcionamiento del Fideicomiso se optimicen, considerando que por la operatividad del propio fideicomiso, no se puede dejar de laborar, ni un solo día.

Continuando con el uso de la voz el Secretario Técnico menciona que las personas contratadas bajo este régimen, han demostrado disposición para laborar, lo cual beneficia al Fideicomiso en cuanto a funciones y rendimiento óptimo de los trabajos encomendados.

PLAN DE CONTRATACIÓN

Es por ello que se solicita la contratación de 7 personas de forma temporal, a efecto de que se encarguen de la captura, revisión, análisis, evaluación, digitalización e integración de expedientes de crédito.

OBJETIVO GENERAL

Cumplir con las metas que el Fideicomiso tiene planteadas para la colocación de créditos del ejercicio fiscal 2022 conforme al objetivo del fideicomiso que requiere auxiliar al Ejecutivo en programas de inclusión financiera y acceso al financiamiento que propicien la generación y/o conservación de empleos, así como la ejecución de programas como el otorgamiento de créditos, para contribuir en el desarrollo económico de las empresas y la economía familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Fortalecer la capacidad institucional del fideicomiso, para la captura, revisión, análisis, evaluación, digitalización e integración de expedientes de crédito.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



ESTRATEGIA

Fortalecer la capacidad institucional del Fideicomiso, a través de la contratación de personal en la modalidad honorarios que permitan alcanzar las metas de colocación de créditos dentro de las 8 regiones del Estado de Oaxaca durante el segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

MISIÓN

Lograr la colocación de microcréditos en el Estado de Oaxaca de manera eficiente y orientada a canalizar los programas de crédito del Gobierno Estatal que opera el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, a todas aquellas personas físicas y morales con actividades económicas y productivas que requieran un financiamiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto se presentan las propuestas de cuantos perfiles se requieren contratar.

PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ANALISTA ADMINISTRATIVO
NÚMERO DE PERFILES REQUERIDOS:	3
FUNCIONES	Desarrollo, planificación y coordinación en el otorgamiento y formalización de créditos, así como realización de reportes estadísticos derivados del otorgamiento de los créditos en mención.
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:	Solicitud de empleo Acta de nacimiento original Clave única de registro de población (CURP) Comprobante de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave Comprobante de domicilio 2 cartas de recomendación 2 fotografías tamaño infantil
PERIODO DE CONTRATACIÓN	01 de abril - 30 septiembre 2022
HONORARIOS	Conforme al ANEXO 1
PERIODICIDAD DEL PAGO	QUINCENAL

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ANALISTA DE CRÉDITO
NÚMERO DE PERFILES REQUERIDOS:	4
FUNCIONES	Realización de captura de bases de datos, revisión, análisis, evaluación y digitalización de los documentos que integran los expedientes de crédito.
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:	Solicitud de empleo Acta de nacimiento original Clave única de registro de población (CURP) Comprobante de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave Comprobante de domicilio 2 cartas de recomendación 2 fotografías tamaño infantil
PERIODO DE CONTRATACIÓN	01 de abril - 30 septiembre 2022
HONORARIOS	Conforme al ANEXO 1
PERIODICIDAD DEL PAGO	QUINCENAL

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'A' and 'C'.



TABLA CON DESGLOCE DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL A LA ÚLTIMA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2022 -----

Contiene el desglose de los honorarios, los impuestos, del periodo a contratar el cual comprende del 01 de abril al 30 de septiembre de 2022, el número de perfil, así como el gasto total que se realizaría en caso de llevar a cabo dicha contratación, información que adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**.

No.	ABRIL				MAYO				JUNIO			
	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA		PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA		PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA	
	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR
1	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
2	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
3	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
4	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
5	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40
6	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40
7	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40
TOTAL	\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33

JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA		PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA		PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA	
BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR	BRUTO	ISR
5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28	5,000.00	496.28
6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40
6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40
6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40
6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40	6,000.00	713.40
\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33	\$	42,125.33
TOTAL SOLICITADO A NAFIN										\$	505,503.90

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava, fracción XXII (vigésima segunda) del Contrato del Fideicomiso de fecha 14 de junio de 2016, concerniente a la competencia del Comité Técnico. Que a la letra dice: -----

"Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el director general del Fideicomiso, fijando sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la instancia correspondiente..." -----

Artículo 82 de la ley de instituciones de crédito. -----

"El personal que las instituciones de crédito utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de la institución, sino que, según los casos se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso". -----

En este sentido se presenta el Estado de cuenta correspondiente al contrato 1065118 del Fideicomiso de Fomento al Estado de Oaxaca que muestra los recursos disponibles en dicho contrato, mismo que adjunta como **Anexo 2**. En el estado de cuenta se visualiza la cantidad de \$2,477,732.95 (Dos millones, cuatrocientos setenta y siete mil, setecientos treinta y dos pesos 95/100 M.N.), con corte al 28 de febrero de 2021, que muestra los recursos disponibles del Fideicomiso. -----

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de Comité Técnico la contratación de 7 personas bajo el perfil de honorarios, para el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de septiembre de 2022, con cargo al patrimonio del fideicomiso, para realizar las actividades de desarrollo, planificación y coordinación en el otorgamiento y formalización de créditos del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca. -----



ACUERDO NÚMERO FIFEO/CT/EXT012022/01. - Con fundamento en lo dispuesto por cláusula Octava fracción XXII (vigésima segunda), cláusula Décima segunda fracción XV (décimo quinta) del contrato del Fideicomiso de fecha 14 de enero de 2016; por mayoría de votos las y los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, aprueban la contratación de 7 personas por honorarios, durante el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de septiembre de 2022, cubriendo sus honorarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso, e instruyen a la fiduciaria a realizar los pagos correspondientes conforme a la "TABLA CON DESGLOCE DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL A LA ÚLTIMA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2022", así como las actividades sujetas a desarrollar por la contratación del servicio, por lo que aprueban disponer de un monto de hasta \$ 505,503.90 (quinientos cinco mil, quinientos tres pesos 90/100 M.N.) y facultan al Director General del Fideicomiso realice el proceso de contratación conforme los perfiles, actividades requeridas y los procedimientos administrativos que correspondan.

2. Clausura de la sesión. El presidente Suplente declara formalmente clausurada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca; siendo las doce horas del mismo día de su inicio y para constancia se levanta la presente acta por duplicado, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.

Por el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Signature]
Lic. Claudio Ruiz Cervantes
Subsecretario de Comercio y Atracción de Inversión de la Secretaría de Economía y Presidente Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
Lic. Miguel Agustín Vale García
Director de Normatividad y asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas Vocal Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
Mtra. Edith Yolanda Martínez López
Secretaria de la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca, en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
Lic. Nereida Cruz Matías
Jefa del Departamento de Procedimientos Contenciosos y Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
Mtra. Patricia Cruz Chacón,
Directora de Comercialización del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico.

FIFEO
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca
[Signature]
Lic. Julio César Ordáz Climaco
Coordinador de Comercialización de Destinos de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca (OCV), en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
Lic. Norma Francisca Ruiz Olmedo
Representante Delegacional de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Delegación Oaxaca, en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
C.P. Patricia Ángeles Santos,
Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Oaxaca (CANACO-SERVYTUR OAXACA), en su carácter de Vocal Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
Lic. Salvador Carlos López López
Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Oaxaca (CANACOPE-SERVYTUR OAXACA), en su carácter de Vocal Propietario del Comité Técnico.

[Signature]
C.P. Francisco Rafael Reyes Velásquez
Director de Auditoría "A" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su carácter de Comisario Suplente del Comité Técnico.

[Signature]
Mtro. Igmán Francisco Medina Matus
Director General del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico.

[Handwritten mark]

Las presentes firmas corresponden al acta de la primera Sesión Extra Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, celebrada el 25 de marzo del año 2022.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano.

Secretaría: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y la documental anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.



En esta tesitura, se tiene que el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, proporcionó la información correspondiente los nombres de las personas que fueron contratadas por honorarios y el sueldo que tuvieron en el año 2022, conforme a lo requerido en la solicitud de información, sin embargo, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna si durante el mes de enero de 2023 efectuó contratación de personal en la modalidad de honorarios, así como el sueldo por el cual fueron contratadas, por lo que, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, en consecuencia, es procedente que el sujeto obligado, proporcione dicha información en formato editable.

O bien, en su caso de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las



- cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

*“**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.



De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

*“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Asimismo, no se pasa desapercibido que, si bien el sujeto obligado proporcionó la información correspondiente a los nombres de las personas que fueron contratadas por honorarios y el sueldo que tuvieron en el año 2022, también lo es, que no lo realizó en un formato editable, sin embargo, tomando en consideración que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en vía de alegatos, en lo subsecuente se le conmina para que atienda la modalidad de entrega de la información requerida en las solicitudes de información.

De igual manera, el sujeto obligado informó en vía de alegatos que no tiene adeudos con proveedores, toda vez que los pagos se realizaron a su convenir, por lo que, atendiendo, al Criterio 018/2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando una respuesta es igual a cero, no es necesario declarar formalmente su inexistencia, el cual establece:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño”.

En este sentido, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información relativa al listado de proveedores que se adeudan en el Fideicomiso y los montos que se adeudan, por parte del sujeto obligado.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información consistente en los nombres de las personas que fueron contratadas por honorarios y el sueldo que tuvieron en el mes de enero de 2023 en formato editable.

O bien, en su caso de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause



ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información consistente en los nombres de las personas que fueron contratadas por honorarios y el sueldo que tuvieron en el mes de enero de 2023 en formato editable.

O bien, en su caso de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y

conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0232/2023/SICOM.